

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 8972
- Código de verificación: 61076152615
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-364 EVALUACIÓN DE LAS
TRAMAS TRÓFICAS MARINAS

AUTORIZA A LA CORPORACIÓN
REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO COOPERATIVO, CENTRO
DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS
DE LA PATAGONIA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-565**

FECHA: **04/10/2021**

VISTO: Lo solicitado por la CORPORACIÓN REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO COOPERATIVO, CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA, CIEP, mediante ingreso E-PINV-2021-310, de fecha 05 de agosto de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico PINV Nº E-2021-364, de fecha 30 de agosto de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**EVALUACIÓN DE LAS TRAMAS TRÓFICAS MARINAS Y POTENCIALES EFECTOS DE ESTRESORES AMBIENTALES EN EL FIORDO PUYUHUAPI Y CANAL MORALEDA, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, , los D.S. Nº 683 de 1980, Nº 39 de 1983, Nº 147 y Nº 375 ambos de 1986, Nº 9 de 1990, Nº 509 de 1991 y D.S. Nº 461, de 1995; los Decretos Exentos Nº 147 de 1986 y Nº 1102 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que la CORPORACIÓN REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO COOPERATIVO, CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA, CIEP ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUACIÓN DE LAS TRAMAS TRÓFICAS MARINAS Y POTENCIALES EFECTOS DE ESTRESORES AMBIENTALES EN EL FIORDO PUYUHUAPI Y CANAL MORALEDA, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO"**.

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la CORPORACIÓN REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO COOPERATIVO, CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA, CIEP, R.U.T. N° 65.091.146-6, con domicilio en Moraleda N° 16, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUACIÓN DE LAS TRAMAS TRÓFICAS MARINAS Y POTENCIALES EFECTOS DE ESTRESORES AMBIENTALES EN EL FIORDO PUYUHUAPI Y CANAL MORALEDA, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar la resiliencia de organismos marinos de importancia ecológica y económica que se encuentran bajo presión de diferentes estresores (cambio global, sobrepesca, contaminación) en sistemas costeros de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 31 de diciembre de 2021, a ejecutarse en el Canal Puyuhuapi: desembocadura Río Ventisqueros (Queulat), Estación Boya, sector Isla Tortuga. Desembocadura Río Cisnes, Seno Magdalena exterior e interior, estación Sill, Estación Boca, Puerto Gaviota, sector Puerto Amparo, sector Weste Isla Magdalena, Comuna de Cisnes, Región de Aysén. Canal Moraleda: sector Isla Costa, sector Pilcomayo, Caleta Vidal, sector Isla Meninea, sector Playas Largas: Comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria las siguientes actividades:

a.- El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplacnton	Botella Niskin	Botella con capacidad de 5 L
Zooplancnton	Red Bongo	Red cónica de 60 cm de diámetro y 250 cm de largo y tamiz de malla 300 µm
Epifauna	Colecta manual	Colecta mediante buceo autónomo y hookah
Infauna	Draga Van Veen	Draga con área de mordida de 0,025 m ²
	Colecta manual	Colecta mediante buceo autónomo y hookah
Macro algas	Colecta manual	Colecta mediante buceo autónomo o hookah
Macro invertebrados bentónicos	Trampas Jaiberas y centolleras	Trampa de fierro del tipo cónico truncado, de marco rígido revestida con paño de red. Para jaiba con dimensiones de 105-124 cm de base, entre 34 y 50 cm de altura y con boca de 30 cm. Para centolla con dimensiones de 150 cm de base, 58 cm de alto y 91 cm de ancho de boca

b.- La captura con retención permanente, para la totalidad del proyecto, de las especies hidrobiológicas indicadas a continuación:

Especies	Nombre común	Cantidad En ejemplares	Cantidad En kilos
<i>Metacarcinus edwardsii</i>	Jaiba marmola	120 individuos	40 kg
<i>Lithodes santolla</i>	Centolla	120 individuos	55 kg
<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	8 individuos	24 kg
<i>Venus antiqua</i>	Culengue	8 individuos	8 kg
<i>Gari solida</i>	Almeja	8 individuos	8 kg
<i>Agarophyton chilense</i>	Pelillo	3 individuos	2 kg
<i>Anfeltipsis. sp</i>	Alga	3 individuos	1 kg
<i>Corallina officinalis</i>	Alga	3 individuos	1 kg

<i>Gelidium. sp</i>	Alga	3 individuos	2 Kg
<i>Durvillaea antártica</i>	Cochayuyo	3 individuos	2 kg
<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro flotador	5 individuos	10 kg
<i>Rhizoclonium. sp</i>	Alga	3 individuos	2 kg
<i>Ulva sp</i>	Lechuga de mar	5 individuos	10 kg

5.- La presente pesca de investigación se exceptúa de las medidas de administración de las especies hidrobiológicas indicadas a continuación:

Especies	Nombre común	Medida de Administración	Acto administrativo
<i>Metacarcinus edwardsii</i>	Jaiba marmola	Talla mínima, veda biológica	D.S. N° 9 de 1990
<i>Lithodes santolla</i>	Centolla	Talla mínima	D.S. N° 375 de 1986
		Veda biológica	D.S. N° 509 de 1991
		Veda hembras	D.S. N° 39 de 1983
<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	Talla mínima	D.S. N° 683 de 1980
		Veda biológica	D. Ex. N° 147 de 1986
<i>Venus antiqua</i>	Culengue	Talla mínima	D. Ex. N° 1102 de 1995
<i>Gari solida</i>	Almeja	No aplica	
<i>Agarophyton chilense</i>	Pelillo	No aplica	
<i>Anfeltipsis. sp</i>	Alga	No aplica	
<i>Corallina officinalis</i>	Alga	No aplica	
<i>Gelidium. sp</i>	Alga	No aplica	
<i>Durvillaea antártica</i>	Cochayuyo	No aplica	
<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro flotador	No aplica	
<i>Rhizoclonium. sp</i>	Alga	No aplica	
<i>Ulva sp</i>	Lechuga de mar	No aplica	

6.-. Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga ***Didymosphenia geminata (Didymo)***, la peticionaria deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata*, de esta Subsecretaría.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras veinticuatro horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del plazo indicado precedentemente.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días

hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Hernán Elizade Valenzuela, R.U.T. N° 7.643.403-4, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se menciona, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Giovanni Daneri Hermosilla	7.282.487-3	Ecólogo	Jefe de proyecto
Tania Ponce López	17.254.952-7	Biólogo Marino	Asistente de investigación
Bárbara Jacob Valderrama	12.231.357-3	Ingeniera en pesquerías y acuicultura	Investigadora
Madeleine Hamamé Villablanca	8.366.750-8	Biólogo Marino	Investigadora
Paula Ortiz Saini	15.638.191-8	Biólogo Marino	Investigadora
Rodrigo Torres Saavedra	10.958.431-2	Biólogo Marino	Investigador
Emilio Alarcón Panichini	16.975.961-8	Biólogo Marino	Oceanografía
Paulina Montero Reyes	12.956.755-4	Ingeniero de Ejecución en Pesca y Acuicultura	Investigadora

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE